

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO  
**JUNTA HÍPICA**

IN RE:

**ENMIENDAS AL**

**REGLAMENTO HÍPICO**

Caso Núm. JH-08-27-A  
Sobre: Reglamento de Apuestas

Caso. Núm. JH-08-27-C  
Sobre: Reglamento de Carreras-  
Funcionarios, Jueces y Oficiales,  
Inscripciones y Reglas de Carrera.

Caso Núm. JH-08-27-L  
Sobre: Reglamento Hípico-Parte  
General y de Licencias

## **NOTIFICACIÓN DE CORTESÍA SOBRE VIGENCIA DE REGLAMENTOS**

Conforme sus facultades dispuestas en la Ley Hípica, Ley Núm. 83-1987, en los casos de epígrafe la Junta Hípica aprobó los siguientes Reglamentos, los cuales a esta fecha ya quedaron inscritos en el Departamento de Estado:

- 1.- Reglamento Hípico Básico y de Licencias, Reglamento Núm. 8944 del 6 de abril de 2017,
- 2.- Reglamento Hípico de las Carreras, Reglamento Núm. 8943 del 6 de abril de 2017, y,
- 3.- Reglamento Hípico de las Apuestas, Reglamento Núm. 8945 del 6 de abril de 2017.

Con la aprobación de estos tres Reglamentos y conforme su vigencia, quedó derogado el Reglamento Hípico General anterior, Reglamento Núm. 4118, del 29 de enero de 1990, así como toda disposición previa en contrario o incompatible con lo aquí dispuesto. Estaremos dictando las Órdenes que estimemos necesarias para la efectiva implementación de los tres nuevos Reglamentos.

Las licencias y permisos expedidos bajo el Reglamento Núm. 4118 continuarán en vigor bajo el nuevo Reglamento Hípico General y de Licencias, hasta la fecha de expiración o vencimiento de éstos. Los procedimientos iniciados bajo el Reglamento Núm. 4118 continuarán tramitándose conforme las disposiciones del mismo, pero las autoridades hípicas tomarán en consideración las nuevas prácticas y sanciones dispuestas en este Reglamento al resolver dichos casos.

La Junta Hípica se encuentra aprobando las Órdenes Administrativas y Protocolos requeridos por dicha reglamentación. Igualmente, el Administrador Hípico debe aprobar las Órdenes Administrativas aplicables a su Oficina. También implementará dicho Funcionario nuevos formatos y medios para la radicación de solicitudes y asuntos ante su Oficina, los cuales anunciará en el momento adecuado.

A esta fecha, ya aprobamos y se encuentran vigente los siguientes:

1. Protocolo de Seguridad para las Carreras
2. Protocolo para el manejo de situaciones climatológicas
3. Orden Administrativa Sobre las Ambulancias y el Personal Médico del Hipódromo
4. Orden Administrativa Sobre el Chaleco Protector y el Casco
5. Protocolo de Logos Comerciales
6. Protocolo de Cierre de Apuestas
7. Protocolo Exámenes Anti-Drogas en Personas con Licencia AIDH

Estos documentos están disponibles en la Secretaría de la Junta Hípica para las partes que los interesen, previo el pago de derechos. Se le suplirá una copia de cortesía a la empresa operadora del Hipódromo Camarero y a las agrupaciones hípicas que hasta ahora han sido reconocidas por la Junta.<sup>1</sup>

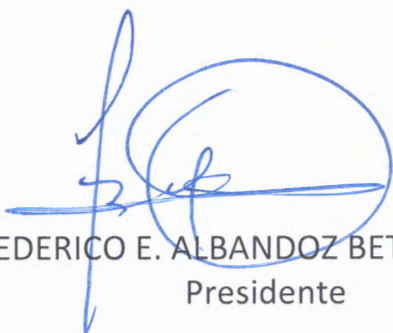
  
<sup>1</sup> Las partes interesadas deberán activar su Licencia de Agrupación Hípica, establecida en el Reglamento de Licencias, para recibir los beneficios de dicha Licencia.

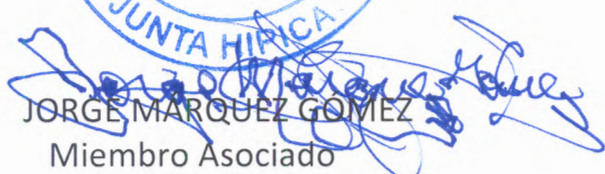
Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 6 de junio de 2017.



  
FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT  
Presidente

  
JORGE MARQUEZ GÓMEZ  
Miembro Asociado

  
RUBÉN TORRES DÁVILA  
Miembro Asociado

  
ILKA H. DÍAZ DELGADO  
Miembro Asociada



# NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente, por fax y/o correo electrónico a: **Administrador Hípico** y a su **División Legal**.

Por correo ordinario, fax y/o correo electrónico:

**Camarero Race Track, Corp., p/c Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

**Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. p/c Lcda. Zahira Rodríguez Feliciano**, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

**Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

**Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo**, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y **p/c Lcdo. Pablo H. Montaner Cordero**, VIG Tower, Suite 701, 1225 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00907;

**Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

**Federación de Entrenadores**, p/c de su Presidente, **Sr. Rubén Colón**, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

**Thoroughbred Trainers Association of PR, Inc.**, p/c de su Presidente, **Sr. Javier González Fonseca**, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

**Asociación de Criadores**, p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

**Criadores Unidos**, p/c de la **Sra. Glorimar Urrutia**, PO Box 19508, San Juan, PR 00910;

**Hermandad Puertorriqueña de Agentes Hípicos** p/c del **Sr. Ángel M. Vázquez**, SF-26 Ave. Amalia Paoli, Levittown, Toa Baja, PR 00949;

**a los dueños independientes:**

**Sr. Marc Tacher Díaz**, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de junio de 2017.

  
Yaminna Morales  
Secretaria de la Junta Hípica